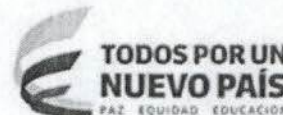




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500795731



20175500795731

Bogotá, 26/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ESTARTER S.A.S
CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31525** de **13/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 31525 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, identificada con N.I.T **900412614-5**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 31525 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S, identificada con NIT 900412614-5

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15330974** de fecha **5 de Noviembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **WNX407** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S** Identificada con el NIT. **900412614-5** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 31525 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S, identificada con NIT 900412614-5

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15330974	5 de Noviembre de 2016	WNX407

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15330974** de fecha **5 de Noviembre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S** identificada con NIT. **900412614-5**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, identificada con NIT. **900412614-5**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ESTARTER S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 31525 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S, identificada con NIT 900412614-5

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, identificada con NIT. **900412614-5**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, identificada con NIT. **900412614-5**, con domicilio

RESOLUCIÓN No. 31525 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S, identificada con NIT 900412614-5

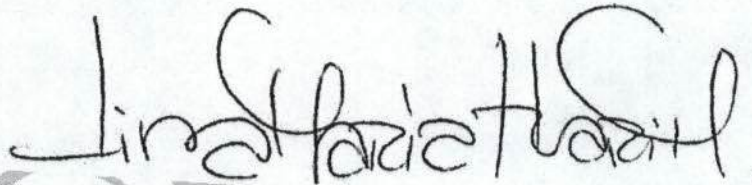
en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, en la **CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315**, teléfono **3115540954**, correo electrónico **bogota@estarter.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 31525 DEL 13 DE JULIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15330974



1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA	MINUTOS
2016	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
05	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. AUG. TR.	20		AV. CL. AUG. TR.	85		Chapinero		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FUNZA

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ESTARTER SAS

NIT 900412614

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

79487508

LICENCIA DE CONDUCCION

79487508

EXPEDIDA

VENCE

02-02-2019

NOMBRES Y APELLIDOS

EDGAR CASTAÑO VAIZAQUE

DIRECCION

CIL 19 A-71

TELEFONO

3343560

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

ESTARTER SAS NIT 900412614

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010907377

13. TARJETA DE OPERACION

9112

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Carlos Blanca Valencia

PLACA No.

124901

ENTIDAD

Porcel - Setra

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE FUERZA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÍVIDAS PARA RETENIR U OMITIR ACTO PRINCIPAL DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PUNCIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

300 PATIOS

GRUA TALLER 26

CIL 12 90-80

VEH 419

PAPQUEADERO

consecutivo: 75936

16. OBSERVACIONES

Transporta al señor Rafael Alexander Galindo Rico CC 79762473. y por el Extracto de Contrato N° 425.1588.15.2016.1354.0371 vencido desde el 18-11-2016.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia Portos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma del Conductor]

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAYEAD DE JURAMENTO

C.C. No.

596. No responder a la demanda de la siguiente compañía si sus contratos de arrendamiento de dominio principal

- [illegible]

CSM: los miembros de esta comisión no estarán considerados en conflicto de interés.

- 534 No miembros de la familia en cualquier condición de dependencia y/o
- 535 No aceptar depósitos en los documentos necesarios para transferir los depósitos que requiera la operación de los depósitos
- 536 No aceptar que el sistema de comunicaciones informáticas de valores se encuentre en proceso de estudio o
- 537 No aceptar la defensa de la empresa de la cual se derivó
- 538 Permitir el uso de los fondos en el fondo de la empresa
- 539 Permitir el uso de los fondos en el fondo de la empresa, o en cualquier otro caso

540 No reparo en lo que me digan que es malo, pero si me dicen que es bueno, voy a hacerlo.

541 No cambiaré ni un ápice de mis convicciones de comunidad y amor.

- 540 los negocios entre la escuela y el sector privado.
541 No obstante, en estos últimos años, los docentes han conseguido un mayor
542 prestigio al servicio de la empresa privada, como un trabajo, independientemente de su actividad principal.
543 Prestigio al servicio de la empresa privada, como un trabajo, independientemente de su actividad principal.
544 Prestigio al servicio de la empresa privada, como un trabajo, independientemente de su actividad principal.
545 Prestigio al servicio de la empresa privada, como un trabajo, independientemente de su actividad principal.
546 No obstante, en estos últimos años, los docentes han conseguido un mayor
547 prestigio al servicio de la empresa privada, como un trabajo, independientemente de su actividad principal.

Age: Donde se ubica y a que hora se debe tomar el medicamento.
 Dose: La cantidad de medicamento que se debe tomar.
 Efecto: El efecto que se espera que produzca el medicamento.
 Efectos secundarios: Los efectos secundarios que puede producir el medicamento.
 Precauciones: Las precauciones que se deben tomar al usar el medicamento.
 Contraindicaciones: Las contraindicaciones que existen para el uso del medicamento.
 Interacciones: Las interacciones que puede tener el medicamento con otros medicamentos o alimentos.
 Advertencias: Las advertencias que se deben tener en cuenta al usar el medicamento.
 Información adicional: Cualquier otra información relevante sobre el medicamento.

- [illegible]

RECOMENDAMOS A LOS INTERVENIENTES, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS O

- 578 No se supone que los costos de producción de los vehículos transportados a los puertos
579 se reparten entre los puertos de destino y los puertos de origen, en el caso de que los exportadores solo envíen
580 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
581 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
582 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
583 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
584 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
585 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
586 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
587 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
588 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
589 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
590 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
591 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
592 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
593 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
594 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
595 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
596 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
597 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
598 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
599 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen
600 exportación por el puerto de destino para cada puertos de destino, en el caso de que los exportadores solo envíen

570 *Continuity of government and the executive*
 1990-1991, 1992-1993, 1994-1995, 1996-1997, 1998-1999, 2000-2001, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019, 2020-2021, 2022-2023, 2024-2025, 2026-2027, 2028-2029, 2030-2031, 2032-2033, 2034-2035, 2036-2037, 2038-2039, 2040-2041, 2042-2043, 2044-2045, 2046-2047, 2048-2049, 2050-2051, 2052-2053, 2054-2055, 2056-2057, 2058-2059, 2060-2061, 2062-2063, 2064-2065, 2066-2067, 2068-2069, 2070-2071, 2072-2073, 2074-2075, 2076-2077, 2078-2079, 2080-2081, 2082-2083, 2084-2085, 2086-2087, 2088-2089, 2090-2091, 2092-2093, 2094-2095, 2096-2097, 2098-2099, 2100-2101, 2102-2103, 2104-2105, 2106-2107, 2108-2109, 2110-2111, 2112-2113, 2114-2115, 2116-2117, 2118-2119, 2120-2121, 2122-2123, 2124-2125, 2126-2127, 2128-2129, 2130-2131, 2132-2133, 2134-2135, 2136-2137, 2138-2139, 2140-2141, 2142-2143, 2144-2145, 2146-2147, 2148-2149, 2150-2151, 2152-2153, 2154-2155, 2156-2157, 2158-2159, 2160-2161, 2162-2163, 2164-2165, 2166-2167, 2168-2169, 2170-2171, 2172-2173, 2174-2175, 2176-2177, 2178-2179, 2180-2181, 2182-2183, 2184-2185, 2186-2187, 2188-2189, 2190-2191, 2192-2193, 2194-2195, 2196-2197, 2198-2199, 2200-2201, 2202-2203, 2204-2205, 2206-2207, 2208-2209, 2210-2211, 2212-2213, 2214-2215, 2216-2217, 2218-2219, 2220-2221, 2222-2223, 2224-2225, 2226-2227, 2228-2229, 2230-2231, 2232-2233, 2234-2235, 2236-2237, 2238-2239, 2240-2241, 2242-2243, 2244-2245, 2246-2247, 2248-2249, 2250-2251, 2252-2253, 2254-2255, 2256-2257, 2258-2259, 2260-2261, 2262-2263, 2264-2265, 2266-2267, 2268-2269, 2270-2271, 2272-2273, 2274-2275, 2276-2277, 2278-2279, 2280-2281, 2282-2283, 2284-2285, 2286-2287, 2288-2289, 2290-2291, 2292-2293, 2294-2295, 2296-2297, 2298-2299, 2300-2301, 2302-2303, 2304-2305, 2306-2307, 2308-2309, 2310-2311, 2312-2313, 2314-2315, 2316-2317, 2318-2319, 2320-2321, 2322-2323, 2324-2325, 2326-2327, 2328-2329, 2330-2331, 2332-2333, 2334-2335, 2336-2337, 2338-2339, 2340-2341, 2342-2343, 2344-2345, 2346-2347, 2348-2349, 2350-2351, 2352-2353, 2354-2355, 2356-2357, 2358-2359, 2360-2361, 2362-2363, 2364-2365, 2366-2367, 2368-2369, 2370-2371, 2372-2373, 2374-2375, 2376-2377, 2378-2379, 2380-2381, 2382-2383, 2384-2385, 2386-2387, 2388-2389, 2390-2391, 2392-2393, 2394-2395, 2396-2397, 2398-2399, 2400-2401, 2402-2403, 2404-2405, 2406-2407, 2408-2409, 2410-2411, 2412-2413, 2414-2415, 2416-2417, 2418-2419, 2420-2421, 2422-2423, 2424-2425, 2426-2427, 2428-2429, 2430-2431, 2432-2433, 2434-2435, 2436-2437, 2438-2439, 2440-2441, 2442-2443, 2444-2445, 2446-2447, 2448-2449, 2450-2451, 2452-2453, 2454-2455, 2456-2457, 2458-2459, 2460-2461, 2462-2463, 2464-2465, 2466-2467, 2468-2469, 2470-2471, 2472-2473, 2474-2475, 2476-2477, 2478-2479, 2480-2481, 2482-2483, 2484-2485, 2486-2487, 2488-2489, 2490-2491, 2492-2493, 2494-2495, 2496-2497, 2498-2499, 2500-2501, 2502-2503, 2504-2505, 2506-2507, 2508-2509, 2510-2511, 2512-2513, 2514-2515, 2516-2517, 2518-2519, 2520-2521, 2522-2523, 2524-2525, 2526-2527, 2528-2529, 2530-2531, 2532-2533, 2534-2535, 2536-2537, 2538-2539, 2540-2541, 2542-2543, 2544-2545, 2546-2547, 2548-2549, 2550-2551, 2552-2553, 2554-2555, 2556-2557, 2558-2559, 2560-2561, 2562-2563, 2564-2565, 2566-2567, 2568-2569, 2570-2571, 2572-2573, 2574-2575, 2576-2577, 2578-2579, 2580-2581, 2582-2583, 2584-2585, 2586-2587, 2588-2589, 2590-2591, 2592-2593, 2594-2595, 2596-2597, 2598-2599, 2600-2601, 2602-2603, 2604-2605, 2606-2607, 2608-2609, 2610-2611, 2612-2613, 2614-2615, 2616-2617, 2618-2619, 2620-2621, 2622-2623, 2624-2625, 2626-2627, 2628-2629, 2630-2631, 2632-2633, 2634-2635, 2636-2637, 2638-2639, 2640-2641, 2642-2643, 2644-2645, 2646-2647, 2648-2649, 2650-2651, 2652-2653, 2654-2655, 2656-2657, 2658-2659, 2660-2661, 2662-2663, 2664-2665, 2666-2667, 2668-2669, 2670-2671, 2672-2673, 2674-2675, 2676-2677, 2678-2679, 2680-2681, 2682-2683, 2684-2685, 2686-2687, 2688-2689, 2690-2691, 2692-2693, 2694-2695, 2696-2697, 2698-2699, 2700-2701, 2702-2703, 2704-2705, 2706-2707, 2708-2709, 2710-2711, 2712-2713, 2714-2715, 2716-2717, 2718-2719, 2720-2721, 2722-2723, 2724-2725, 2726-2727, 2728-2729, 273

- SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.**
576 Corrala de prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de vehículos licencias, o dueño directamente del vehículo, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público terrestre particular, como el establecido en el Decreto 2044 del 20 de septiembre de 1946.
- SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONSECUCIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -**

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS

- 577 Funtar el servicio de transporte mediante aplicación de tarifa por pasajero, por hora o por kilometraje, en las unidades de transporte público, cuando éstas se encuentren en operación.
- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN**
- 578 Hacer caso omiso, a la medida que corresponda, de las obligaciones que se fijan en el reglamento de tránsito con respecto a la adquisición de la licencia.
- 579 No cumplir con la obligación de expedir, dentro de la oportunidad indicada, los documentos correspondientes que respaldan la gestión de los servicios o de la suspensión de que se trate.
- CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

colocando, segundo o autor, no âmbito da "política de segurança pública", a "política de segurança jurídica".

- [illegible]

554 Dentre os 45 304 entrevistados, 40 000 são homens e 5 044 são mulheres. A maioria dos respondentes pertence à população urbana e ao mercado de trabalho.

- 507 *My* *relaciono con el contexto en el que se desarrolla el trabajo, pero no con el individuo en sí. Sin embargo,*
508 *después de que he leído esto, me doy cuenta de que el individuo en sí es el que debe ser el foco de la*
509 *investigación, no el contexto en el que se desarrolla el trabajo. El individuo es el que debe ser el foco de la*
510 *investigación, no el contexto en el que se desarrolla el trabajo. El individuo es el que debe ser el foco de la*
- 511 **OPCIONES POR LAS QUE PROCESÓ LA IMOVILIZACIÓN**
- 512 *El trabajo me ayuda a ser consciente de las limitaciones de la investigación que se puede hacer en el mundo.*
513 *El trabajo me ayuda a ser consciente de las limitaciones de la investigación que se puede hacer en el mundo.*
514 *El trabajo me ayuda a ser consciente de las limitaciones de la investigación que se puede hacer en el mundo.*
515 *El trabajo me ayuda a ser consciente de las limitaciones de la investigación que se puede hacer en el mundo.*

1990 *Journal of Management Studies*, 27(1), 1-14.

- SSE Per quanto riguarda gli indicatori di qualità dei servizi:
SIR - L'azienda ha adottato un sistema di gestione della qualità che garantisce la conformità con le norme ISO 9001 e ISO 14001.
SRI - L'azienda ha adottato un sistema di gestione della qualità che garantisce la conformità con le norme ISO 9001 e ISO 14001.

Señala, además, una vez que el Estado no se obliga a garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo.

- [illegible]



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500740031**



Bogotá, 14/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ESTARTER S.A.S
CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31525 de 13/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42

REM

Nombre/
SUPERIN
PUERTOS
Dirección:
la soledad

Ciudad:BOG

Departamen

Código P

Envío:RN

DESTIN

Nombre/ Ra
ESTARTER

Dirección:CAL
OFICINA 315

Ciudad:BOG

Departamen

Código Po

Fecha Pre
28/07/2017

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución		☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 3 ☐ 4 No Existe Número
			☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
			☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
			☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado
☒ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:	
C.C.			C.C.	
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:	
Observaciones:			Observaciones:	

Fecha 1: 7 DIA 14 MES JULIO AÑO 1974
 Nombre del distribuidor: 79.496.157 Bta.
 C.C.: 79.496.157 Bta.
 Observaciones: Solo Almacén RESACD